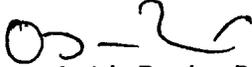


Ejecutivo 2021-00039-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que la apoderada de la parte actora, solicita que se corrija el proveído que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, **23 FEB 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa,
Secretario

2025 837 1 S

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **23 FEB 2021**

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que, en el numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, existió un error involuntario de transcripción por parte del Juzgado, pues se indicó que la orden de pago es a favor de la señora Delfina Laguado de Flórez, cuando lo correcto es Jorge Pineda Vanegas.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas; siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con selló de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive del proveído de fecha nueve de febrero del 2021, obrante a folio 11 del encuadernamiento, el cual quedará de la siguiente manera.

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo, se libra orden de pago en contra de José Ebreim Flórez y Diana Yeitza Flórez Vera, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor del demandante Jorge Pineda Vanegas, las siguientes sumas:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR CANON	FECHA EXIGIBILIDAD
Saldo canon mayo del 2019	\$400.000	25/05/2019
Canon junio del 2019	\$550.000	25/06/2019
Canon julio 2019	\$550.000	25/07/2019

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha 9 de febrero del 2021.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el del mandamiento de pago, obrante a folio 11, del encuadernamiento.

NOTIFIQUESE.


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

1005 034 A S

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 016 hoy,

24 FEB 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

1005 034 E S